

**SECRETARÍA.** Cali, abril 15 de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de divisoria de venta de bien común, para resolver sobre su admisión, atendiendo al escrito de subsanación allegado en término. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

PROCESO:	DECLARATIVO DIVISORIO
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL URIBE VILLEGAS Y OTROS
DEMANDADOS:	JAIRO VILLEGAS NEIRA Y OTRA
RADICACIÓN:	760013103-012/ <b>2024-0001500</b>

---

Santiago de Cali, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión y una vez revisada la información suministrada a través del escrito de subsanación y sus anexos, se observa que conforme el certificado de avalúo catastral este Despacho no es competente para tramitar la presente acción judicial, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), cuyo tenor literal es el siguiente: *“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)”*.

A su vez, el art. 25 de nuestro estatuto procesal civil vigente, indica respecto a la cuantía que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.” Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Finalmente y como norma especial frente al tipo de acción judicial, es decir, frente al proceso divisorio el legislador indicó en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, que: *“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o la venta”*.

Aplicando las normas transcritas, se tiene que nos encontrarnos frente a un proceso divisorio cuya pretensión es la venta del inmueble en litigio mediante pública

subasta, lo que implica que la determinación de su cuantía está dada por el valor contenida en su avalúo catastral, el cual al verificar tal información mediante la documentación aportada con el escrito de subsanación aportado por la parte demandante, se observa que la cuantía del mismo está en la suma de **\$193.982.000.00**, monto este que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, límite de la cuantía asignada a este operador judicial, es decir, \$195.000.000.00, lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía, respecto de la cual su competencia está asignada a los juzgados civiles municipales.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda declarativa divisorio, por carecer este despacho de competencia para asumir su conocimiento, en razón a la cuantía del bien, conforme lo antes anotado.

**SEGUNDO: REMÍTASE** las presentes diligencias digitalizadas al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad.

**TERCERO: CANCELESE** su radicación en el libro y sistema.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df024800254379d7ea9b4785a13d6f3baacd4961087853048d8c79de3e7240f**

Documento generado en 25/04/2024 11:31:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**